

**EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.- (09/11/16).-**

Asistentes:

D. Helenio Lucas Fernández  
Parrado

D. Juan Domingo Macías Pérez

D- Mario Helio Fernández  
Ardanaz

Dña. Ceferina Peño Gutiérrez

En la Sala de Juntas de la Alcaldía, de la Ciudad de La Línea de la Concepción, siendo las diez horas del día nueve de noviembre de dos mil dieciséis, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don José Juan Franco Rodríguez, los Concejales que al margen se relacionan, quienes siendo número suficiente, se constituyen en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, en primera convocatoria, con la asistencia del Sr. Secretario General, Don Jorge Jiménez Oliva.

Concurriendo quórum suficiente para la constitución del acto, por parte de la Presidencia se declara abierto el mismo.

**ORDEN DEL DÍA**

**1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 26 DE OCTUBRE DE 2016.-----**

Se acuerda con el voto favorable de todos los concejales presentes la aprobación del acta en borrador de la sesión de la Junta de Gobierno Local de 26 de octubre de 2016.-----

**2.- OTORGAMIENTO TÍTULOS DE DERECHOS FUNERARIOS.-----**

Por parte del Sr. Secretario General, se da lectura a la propuesta de acuerdo del tenor literal siguiente:-----

“Vistas las solicitudes que como anexo acompañan al presente acuerdo, en relación al cambio de titularidad a favor de familiares y herederos, de los derechos funerarios sobre unidades de enterramientos del cementerio municipal.

Considerando que de la documentación que obra en los respectivos expedientes quedan suficientemente acreditados los derechos sucesorios de los solicitantes en orden a reclamar el cambio de titularidad de los derechos funerarios de quienes hasta la fecha figuran inscritos como titulares de estas unidades de enterramientos.-----

Considerando que conforme establece el Reglamento Regulador del Servicio de Cementerio Municipal en su Disposición Transitoria:

*“Primera.- Las Concesiones a plazo máximo o “a perpetuidad” existentes a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, se considerarán otorgadas por un plazo máximo de 75 años.*

*Segunda.- Los herederos y las personas subrogadas por herencia u otro título, en los derechos funerarios que no hayan instado la transmisión a su favor del derecho funerario correspondiente dispondrán hasta el 1 de septiembre de 2017, para efectuarlo; transcurrido dicho plazo, las unidades de enterramiento cuya titularidad no haya sido regularizada, pasarán a la modalidad de unidades de enterramiento en régimen de alquiler, que se respetará hasta el 1 de septiembre de 2020, y una vez transcurrido este plazo, se decretará la pérdida del derecho funerario con reversión de la unidad de enterramiento, y traslado de los restos a osario o fosa común.*

*De forma genérica, se entenderá para las unidades de enterramiento que no hayan sido actualizadas transcurridos setenta y cinco años desde la fecha de concesión original, el que procede decretar la pérdida del derecho funerario en los mismos términos detallados en el párrafo anterior. [...]*”

Por cuanto antecede, esta Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Jefa de Negociado de Gestión Tributaria, adopta el siguiente

#### ACUERDO

Primero.- Otorgar el título de derecho funerario a los solicitantes que a continuación se señalan y para las unidades de enterramiento respectivas que seguidamente asimismo se detallan:

Titular	Unidad de enterramiento	Finalización concesión
María Luisa Gallego Florín	Nicho: Patio Sur, Crujía 2ª, Dcha., Fila 1ª, nº8	1/09/2087
Juan Montagud Córdoba y otros	Nicho: Patio Central, Crujía 3ª, Izqda., Fila 1ª, nº 20	1/09/2087
Antonio Suárez Moraño y herm.	Nicho: Patio Central, Crujía 2ª, Dcha. Fila 1ª, nº 18	1/09/2087
Margarita Valenzuela Ahumada	Nicho: Patio Central, Crujía 7ª, Izqda. Fila 2ª, nº 19	1/09/2087

Segundo.- El título funerario se otorga con sometimiento pleno del titular a los preceptos y condicionantes del Reglamento Regulador del Servicio Público de Cementerio Municipal de La Línea de la Concepción.-----

Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo a los interesados y comuníquese asimismo al Negociado de Cementerio a efectos de inscripción del derecho funerario en el Libro de Registros.-----

No promoviéndose debate alguno, se somete a votación ordinaria la propuesta anteriormente transcrita, siendo aprobada por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes.-----

### 3.- APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE AVDA.REPÚBLICA ARGENTINA ESQUINA C/GABRIEL MIRÓ.-----

Por parte del Sr. Secretario General, se da lectura a la propuesta de acuerdo del tenor literal siguiente:-----

“Visto el expediente que se tramita para la aprobación del Proyecto de Reparcelación para el desarrollo y gestión del Estudio de Detalle de la parcela sita en Avda. República Argentina y calle Gabriel Miró, promovido por la mercantil Ortopedia San Antonio, S.L. y redactado por el Arquitecto D. Juan Damián de Garriga Donatú.

Resultando que el Estudio de Detalle mencionado se encuentra en tramitación, y concretamente en fase de información pública, tras su aprobación inicial por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2016.

Considerando los informes favorables emitidos por el Arquitecto Municipal con fecha 28 de septiembre de 2016 y la Asesora Jurídica de la Delegación de Impulso y Desarrollo Urbano de fecha 4 de noviembre de 2016..

Considerando lo dispuesto en el art. 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el Decreto de la Alcaldía nº 3429/16, de 11 de agosto, sobre delegación de atribuciones en la Junta de Gobierno Local, esta Junta de Gobierno Locales a propuesta de la Concejalía de Impulso y Desarrollo Urbano, adopta el siguiente

#### ACUERDO

**Primero:** Aprobar inicialmente el Proyecto de Reparcelación para el desarrollo del Estudio de Detalle de la parcela sita en Avda. República Argentina y calle Gabriel Miró, redactado por el Arquitecto D. Juan D. de Garriga Donatú, y promovido por la mercantil Ortopedia San Antonio, S.L.

**Segundo:** Someter el expediente a información pública por plazo de veinte días, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la provincia, diario de difusión provincial y Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

**Tercero:** Con anterioridad a la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, el Estudio de Detalle que constituye el instrumento de planeamiento deberá estar en vigor, tras su aprobación definitiva y publicación de su normativa urbanística.

**Cuarto.-** Facultar a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantos actos resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo.”

Antes de iniciarse la lectura del presente asunto se incorpora a la sesión D. Juan Carlos Valenzuela Tripodoro, Concejal de Impulso y Desarrollo Urbano. No promoviéndose debate alguno, se somete a votación ordinaria la propuesta anteriormente transcrita, siendo aprobada por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes.-----

#### **4.- EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.-----**

##### **4.1.- Reclamante D. Juan Manuel Bonillo Jiménez**

Por parte del Sr. Secretario General, se da lectura a la propuesta de acuerdo del tenor literal siguiente:-----

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. JUAN MANUEL BONILLO JIMENÉZ, en solicitud de indemnización por daños materiales sufridos, a causa de deficiencias en la vía pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- En fecha 2/1/2015, D. JUAN MANUEL BONILLO JIMENEZ formula escrito con Registro de Entrada núm. 20, exponiendo que el día 29/12/2014 sobre las 14:00 horas, cuando circulaba con el vehículo por prolongación c/ Arenal-Nueva Línea y en un momento determinado escucho un gran golpe en la parte delantera-derecha, se bajo para ver lo ocurrido y observo que había roto la rueda del lateral, solicitando se declare la responsabilidad patrimonial de esta Administración municipal, así como indemnización por daños y perjuicios, acompañando a la instancia la siguiente documentación:

- Documental, consistente en copia comparecencia ante la Policía Local.
- Documental, consistente en presupuesto.
- Documental, consistente en fotografías

2.- En fecha 7/1/2015, se remitió por la Policía Local atestado número 1729/2014.

3.- En fecha 9/3/2015, mediante Decreto núm. 1255/15, se admite a trámite la reclamación, notificada al interesado 16/3/2015.

Sobre estos hechos, se formulan los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.**-La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentre reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 “los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

Los arts. 139 a 144 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados reglamentariamente por el R.D. 429/93, de 26 de marzo, regulan todo el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

- 1.- Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
- 2.- Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.

3.- Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo casual.

4.- Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.

5.- Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.

6.- Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.

7.- Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

8.- Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.

9.- Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido accidente, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre dicho accidente, daños materiales del recurrente en la vía pública y el funcionamiento normal o anormal de un servicio público; en este caso, la obligación de los Ayuntamientos de conservar en buen estado de la calzada del municipio (art. 25.2 d) de la Ley de Bases de Régimen Local), es decir, si es reprochable e imputable a la Administración municipal los daños materiales sufridos por el recurrente.

Entrando a valorar las pruebas obrantes en el expediente resulta lo siguiente:

- El informe emitido por la Policía Local y las fotografías que se adjuntan, confirma la existencia de un socavón siendo las medidas aproximadas de 0.75 mts. de diámetro por 0.08 mts. de profundidad. En paralelo a este hay otro de forma rectangular de unos 1,25 mts.

En conclusión, se puede considerar el caso planteado como funcionamiento anormal, al encontrarse el socavón sin señalar.

A la vista del reconocimiento de los hechos, por el artículo 16 del Real Decreto 429/1993 se procede a tramitar este expediente por el trámite abreviado, elevándose el preceptivo dictamen con forma de Propuesta de Resolución reconociendo los hechos objeto de instrucción.

Los criterios utilizados para el cálculo de la indemnización son los establecidos en la resolución 7-1-2007 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, que aunque tiene carácter meramente orientativo se considera adecuado para la resolución de la presente reclamación.

Atendiendo a las anteriores circunstancias se desprende, a nuestro juicio, la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento La Línea de la Concepción, al darse todos los requisitos legalmente establecidos y consecuentemente la procedencia de la indemnización por daños y perjuicios causados a D. JUAN MANUEL BONILLO JIMENEZ, por importe de 257,73€.

**Segundo.-** El órgano municipal competente para resolver la presente reclamación es la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, a tenor de lo dispuesto en el Art. 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora

de las Bases de Régimen Local, en relación con lo previsto en el art. 142.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por cuanto antecede, esta Junta de Gobierno Local, a propuesta del Sr. Instructor del expediente, adopta el siguiente

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Estimar, por los motivos anteriormente expuestos, la reclamación por responsabilidad patrimonial de esta Administración Municipal, formulada por D. JUAN MANUEL BONILLO JIMENEZ, el día 2/1/2015, por daños materiales producidos por deficiencias en la vía pública, y en consecuencia reconocer el derecho del reclamante a percibir una indemnización de 257,73 euros por los daños y perjuicios indebidamente sufridos, de los cuales, 150€ serán abonados por este Ayuntamiento en concepto de franquicia y los 107,73€ restantes, serán abonados por MAPFRE.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución al interesado con indicación de los recursos que contra la misma puede interponer.

No promoviéndose debate alguno, se somete a votación ordinaria la propuesta anteriormente transcrita, siendo aprobada por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes.-----

#### **4.2.- Reclamante D. Ángel Saavedra López.**

Por parte del Sr. Secretario General, se da lectura a la propuesta de acuerdo del tenor literal siguiente:-----

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. MIGUEL ANGEL SAAVEDRA LOPEZ en representación de DÑA. MELANIA SAAVEDRA SOLAR, en solicitud de indemnización por daños físicos sufridos, a causa de deficiencias en la vía pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- En fecha 24/3/2015, D. MIGUEL ANGEL SAAVEDRA LOPEZ en representación de DÑA. MELANIA SAAVEDRA SOLAR formula escrito con Registro de Entrada núm. 5175, exponiendo que el día 15/3/2015 sobre las 21:00 horas, cuando caminaba acompañada de una amiga Dña. Natalia Carcaño Blanco por avda. Menéndez Pelayo, acerado derecho sentido hacia restaurante la Marina al llegar a la altura del núm. 230 introdujo el pie en un socavón, solicitando se declare la responsabilidad patrimonial de esta Administración municipal, así como indemnización por daños y perjuicios, acompañando a la instancia la siguiente documentación:

- Documental, consistente en comparecencia en Policía Local.

- Documental, consistente en informe urgencias de traumatología del Hospital Quirón.

2.- En fecha 25/3/2015, se remitió por la Policía Local atestado número 398/15.

3.- En fecha 15/5/2015, mediante Decreto núm. 2768/15, se admite a trámite la reclamación, notificada al interesado el 21/5/2015.

4.- En fecha 26/2/2016, en el Departamento de Asesoría Jurídica del Excmo. Ayto. de La Línea, se toma declaración testifical de la menor Dña. Natalia Carcaño Blanco, asistida por el padre de la menor D. Juan Carcaño Sánchez.

5.- En fecha 4/5/2016, entrega en el departamento de Asesoría Jurídica Dictamen Pericial.

Sobre estos hechos, se formulan los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.**-La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

Los arts. 139 a 144 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados reglamentariamente por el R.D. 429/93, de 26 de marzo, regulan todo el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

1.- Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

2.- Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.

3.- Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo casual.

4.- Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.

5.- Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.

6.- Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.

7.- Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

8.- Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.

9.- Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido accidente, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre dicho accidente, daños físicos del recurrente

en la vía pública y el funcionamiento normal o anormal de un servicio público; en este caso, la obligación de los Ayuntamientos de conservar en buen estado de la calzada del municipio (art. 25.2 d) de la Ley de Bases de Régimen Local), es decir, si es reprochable e imputable a la Administración municipal los daños físicos sufridos por el recurrente.

Entrando a valorar las pruebas obrantes en el expediente resulta lo siguiente:

- Las pruebas obrantes en el expedientes demuestran la existencia del mal estado del acerado.

En conclusión, se puede considerar el caso planteado como funcionamiento anormal, al encontrarse el socavón sin señalar.

A la vista del reconocimiento de los hechos, por el artículo 16 del Real Decreto 429/1993 se procede a tramitar este expediente por el trámite abreviado, elevándose el preceptivo dictamen con forma de Propuesta de Resolución reconociendo los hechos objeto de instrucción.

Los criterios utilizados para el cálculo de la indemnización son los establecidos en el Baremo, que figura actualmente como Anexo en el Texto Refundido de La Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, que aunque tiene carácter meramente orientativo se considera adecuado para la resolución de la presente reclamación.

Atendiendo a las anteriores circunstancias se desprende, a nuestro juicio, la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento La Línea de la Concepción, al darse todos los requisitos legalmente establecidos y consecuentemente la procedencia de la indemnización por daños y perjuicios causados a D. MIGUEL ANGEL SAAVEDRA LOPEZ en representación de DÑA. MELANIA SAAVEDRA SOLAR, por importe de 1.796,88€.

**Segundo.-** El órgano municipal competente para resolver la presente reclamación es la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, a tenor de lo dispuesto en el Art. 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo previsto en el art. 142.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por cuanto antecede, esta Junta de Gobierno Local, a propuesta del Se. Instructor del expediente, adopta el siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Estimar, por los motivos anteriormente expuestos, la reclamación por responsabilidad patrimonial de esta Administración Municipal, formulada por D. MIGUEL ANGEL SAAVEDRA LOPEZ en representación de DÑA. MELANIA SAAVEDRA SOLAR, el día 24/3/2015, por daños físicos producidos por deficiencias en la vía pública, y en consecuencia reconocer el derecho del reclamante a percibir una indemnización de 1.796,88 euros por los daños y perjuicios indebidamente sufridos, de los cuales, 150€ serán abonados por este Ayuntamiento en concepto de franquicia y los 1.646,88€ restantes, serán abonados por MAPFRE.






**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución al interesado con indicación de los recursos que contra la misma puede interponer”.

No promoviéndose debate alguno, se somete a votación ordinaria la propuesta anteriormente transcrita, siendo aprobada por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes.-----

**5.- ASUNTOS URGENTES.**-----  
No se propone en esta sesión ningún asunto de carácter urgente.

**6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**-----  
No se plantea en esta sesión ningún ruego ni pregunta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 10,38 horas, se dio por terminada la sesión, levantándose de ella la presente acta, que firma el Sr. Alcalde-Presidente y el Sr. Secretario General que certifica.-----

Vº Bº		
EL ALCALDE-PRESIDENTE		EL SECRETARIO GENERAL
		
D. José Juan Franco Rodríguez		D. Jorge Jiménez Oliva

